



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2020 00247 00			
DEMANDANTE	Darío Arango Zuluaga	C.C. No.	79.187.082
DEMANDANTE	Carlos Calderón Bahamón	C.C. No.	12.118.271
DEMANDADAS	Grupo Energía de Bogotá	NIT No.	899.999.082-3
	Transenelec S.A.	NIT No.	832.004.189-1
ASUNTO	Salarios, prestaciones, despido sin justa causa y solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que obra en el expediente solicitud de emplazamiento de TRANSENELEC S.A., por la parte actora, no obstante, observa el despacho que los pantallazos de los correos electrónicos enviados no cuentan con acuso recibo de la demandada, en consecuencia, no se puede tener por notificada, en aplicación de lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020 que resolvió:

Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Por lo anterior, se ordenará a la parte actora, continuar el trámite de notificación de la demandada **TRANSENELEC S.A.**

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado (a) judicial de la demandada **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP - GEB S.A. ESP**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP - GEB S.A. ESP**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda, dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP - GEB S.A. ESP**, contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y del llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, notificando a su respectivo (a) Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a efecto de que se sirvan contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, a efecto de surtir el trámite de notificación de la demandada **TRANSENELEC S.A.**, por correo certificado a la dirección de notificación visible en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, Calle 90 No. 12 - 28 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y la SS, a efecto de garantizar su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 20 DE MAYO DE 2022.

Por ESTADO No. **074** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55ff0d564d65dfedefe7acedb05cbaefad48ad432eef5f4a83376e2445025ca**
Documento generado en 20/05/2022 01:35:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**